

2020-52

Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <jccto03vvc@notificacionesrj.gov.co>

Lun 26/04/2021 10:12 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> 6 archivos adjuntos (3 MB)

Certificación Convenio.pdf; CertificadosPDF.pdf; Jiangling Motors Colombia SAS (1).pdf; Poder.pdf; Contestación Demanda.pdf; RCN - Via al Llano Cerrada.JPG;

De: Mario Rodriguez Chacon <consultorjuridico@jmc.com.co>**Enviado:** lunes, 26 de abril de 2021 10:07 a. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <jccto03vvc@notificacionesrj.gov.co>; Administración Llanocar.co <administracion@llanocar.co>; leonvenegas29@gmail.com <leonvenegas29@gmail.com>; pinturascobalin@gmail.com <pinturascobalin@gmail.com>**Asunto:** Contestación Demanda - 50001315300320200005200

SEÑOR

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**RADICACIÓN:** **500013153003-2020-00052-00****DEMANDANTE:** **JORGE ROBINSON SUAREZ VALLEJO****DEMANDADO:** **JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S. Y OTRA**

Dentro del término indicado en el Auto fechado del 16 de abril del corriente, me permito adjuntar al presente proceso, contestación a la demanda que lleva como radicado el indicado anteriormente. Adicionalmente y conforme a lo expresado en el Decreto 806 de 2020, se copia en el presente correo a las otras partes vinculadas al proceso.

Sin otro particular,

--

Mario Rodríguez Chacón

Consultor Jurídico

Cel.: 3044389683

Diagonal 16 # 96 J – 43, Fontibón

Tel.: 7470935 Ext. 120

Bogotá D.C. – Colombia

consultorjuridico@jmc.com.co

www.jmc.com.co

Patrocinador Oficial
de

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

23 de abril 2021

Señor(es):

JIANGLING MOTORS COLOMBIA SAS

Ciudad

Asunto: Notificación Convenio de Recaudo

La estrategia de negocios del Grupo Bancolombia busca satisfacer las necesidades financieras de los clientes y se fundamenta en la asesoría, basada en una atención personalizada, una actitud cercana y amable, y la generación de valor agregado, para garantizar la calidad en el servicio y propiciar el crecimiento empresarial y el desarrollo del país.

Informamos lo(s) convenio(s) de recaudo(s) que actualmente manejan con nosotros:

Nit	Nombre Convenio	Número de Convenio
901266266	JIANGLING MOTORS COLOMBIA SAS	77905

Habilitado en los siguientes canales de recaudo:

- Sucursal
- Corresponsal Bancario
- Cajero Multifuncional
- Sucursal Virtual Bancolombia

Para Bancolombia es importante tener la oportunidad de compartir las inquietudes que se puedan presentar, para lo cual estamos disponibles en el momento que lo requieran.

Quedamos a la espera de sus valiosos comentarios.

Atentamente,

Cristian Camilo Rojas.

Gerente Comercial Unidad Transaccional Empresas



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 175017

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CHACON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1016032113.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	298169	19/10/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **abril** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JIANGLING MOTORS COLOMBIA SAS
Nit: 901.266.266-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03085615
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 16 96 J 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@jmc.com.co
Teléfono comercial 1: 7470935
Teléfono comercial 2: 3112934264
Teléfono comercial 3: 3108507090

Dirección para notificación judicial: Dg 16 96 J 43
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@jmc.com.co
Teléfono para notificación 1: 7470935
Teléfono para notificación 2: 3112934264
Teléfono para notificación 3: 3108507090

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 14 de marzo de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02436839 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada JIANGLING MOTORS COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad podrá realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita comercial o civil, y en especial la importación y comercialización de vehículos automotores, comercio de sus partes, piezas y accesorios, al igual que su mantenimiento y reparación. Así mismo, en desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Participar como accionista, socio o inversionista en toda clase de entidades, de naturaleza comercial o de cualquier otra índole, ya sean nacionales o extranjeras, a partir de su constitución o por la adquisición de acciones o participaciones en sociedades o entidades existentes, así como el ejercicio de los derechos económicos y corporativos derivados de esa participación y comprar, votar, vender, transferir, suscribir, tener, usar, gravar, eliminar, modificar o subastar a cualquier título, toda clase de acciones, participaciones en toda clase de entidades de acuerdo con ley aplicable, en la medida de lo necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad; b) Actuar como mandatario o agente para todo tipo de personas naturales o jurídicas, ya sea como representante, intermediario o en cualquier otra calidad; c) Adquirir, vender, arrendar, alquilar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer, bajo cualquier forma jurídica, de toda clase de activos, incluyendo bienes raíces o inmuebles; d) Obtener, adquirir, poseer, usar gozar, explotar y disponer, a cualquier título toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales y derechos de autor, así como cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual; e) Abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias y cualquier otra cuenta de la Sociedad; f) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, préstamos o créditos y emitir pagarés, bonos, títulos valores, certificados de mercado, y otros tipos de títulos ejecutivos, con o sin garantía específica, ya sea como fiador, avalista o en cualquier otra calidad, incluyendo en calidad de deudor solidario; g) Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o suscribir en cualquier otra forma toda clase de instrumentos negociables, y llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito; h) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales o reales y títulos valores, incluyendo fianzas, avales, prendas, hipotecas y fideicomisos de garantía, y otorgar depósitos o cualquier otro, en relación con las obligaciones de la sociedad o de terceros; i) celebrar y llevar a cabo, en Colombia o en el extranjero, en su propio nombre o en nombre de otros, todo tipo de convenios, contratos y actos, ya sean principales o accesorios, civiles o comerciales, o de cualquier otra naturaleza, que puedan ser necesarios o apropiados para que la Sociedad lleve a cabo su objeto social.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10,000,000,000.00
No. de acciones	:	10,000,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	:	\$9,738,000,000.00
No. de acciones	:	9,738,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$9,738,000,000.00
No. de acciones	:	9,738,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación Legal: Funciones del Representante Legal y de los dos (2) Representantes Legales Suplentes. La representación legal y administración de la Sociedad estará a cargo del Gerente de la misma, quien podrá tener dos suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas y temporales, pudiendo ser removidos en cualquier momento por decisión de la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Parágrafo Primero. El representante legal de la Sociedad y sus suplentes, estarán facultados para ejecutar todos los actos y contratos acordes a la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios. En especial el representante legal y sus suplentes tendrán las siguientes funciones; 1. Preparar, firmar y protocolizar todos los contratos, escrituras, acuerdos y documentos que sean necesarios o convenientes para registrar la Sociedad, incluyendo la preparación y ejecución de solicitudes, certificados y otros documentos y la presentación de los mismos ante las autoridades oficiales de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo, los Municipios, Cámaras de Comercio, las autoridades y/o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, acueducto y energía eléctrica, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, los bancos, notarios públicos y los Tribunales, adicionalmente atender en general, sin restricción alguna, todos los trámites legales a que haya lugar para llevar a cabo cualquier otra transacción necesaria para la creación e inscripción de la Sociedad. 2. Una vez se haya establecido la Sociedad, el representante legal podrá tramitar, gestionar y ejecutar todos los contratos y actos necesarios o relacionados con las operaciones de ventas de la Sociedad, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución de todos los trámites y procedimientos necesarios ante las autoridades competentes para permitir a la Sociedad y a su personal establecer y llevar a cabo dichos negocios en el país. 3. Preparar, negociar y firmar acuerdos para la compra de bienes o servicios relacionados con los negocios y asuntos de la Compañía. 4. Representar a la Sociedad con plenos poderes ante las entidades gubernamentales y judiciales, así como ante las personas físicas y jurídicas, en relación con la conducción de los negocios de la Sociedad en Colombia o en cualquier otro lugar del mundo, resolver todas las preguntas en relación con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29**

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los negocios de la Sociedad, pagar las obligaciones e impuestos a cargo de la Sociedad, interponer recursos y hacer todo lo que sea necesario para defender los intereses de la misma, con poder para ser demandado y recibir y aceptar notificaciones en nombre de la Sociedad. 5. Alquilar oficinas, viviendas y otros lugares e instalaciones para el desarrollo del negocio de la Sociedad. En ejecución de esta función el representante legal podrá firmar los contratos que sean necesarios, hacer depósitos, ofrecer garantías y en general realizar cualquier gestión necesaria estos fines. 6. Recibir dinero o cualquier propiedad que se deba a la Compañía por cualquier motivo, emitir facturas y recibos. 7. Adquirir, ya sea por cesión, de terceras personas o por negociaciones directas, todos los permisos, licencias, concesiones, exenciones, y otros privilegios, y las visas y permisos de trabajo de las autoridades competentes, que sean necesarios o que puedan ser necesarios o convenientes en relación con las actividades de la Sociedad en Colombia. 8. Tomar seguros contra incendios y otros riesgos que cubran la propiedad real y personal de la Sociedad en caso de daños, destrucción o pérdida, realizar los reclamos a los que haya lugar con las compañías de seguros, recibir las indemnizaciones respectivas y otorgar los recibos y paz y salvos necesarios. 9. Contratar y despedir empleados en nombre de la Sociedad, fijar sus salarios y otras condiciones de contratación y remuneración, designar agentes y representantes para que actúen en nombre de la Sociedad otorgándoles los poderes necesarios, pudiendo revocarlos en el momento que estime conveniente, y firmar todos los documentos que se requieran para cumplir con estos propósitos. 10. Hacer todo lo que pueda ser necesario o conveniente para la defensa y preservación de los derechos de autor y la propiedad comercial o industrial de la Sociedad. 11. Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con facultades para designar apoderados judiciales, iniciar y entablar todo tipo de demandas y procedimientos legales; presentar todo tipo de recursos, cambiar el curso de las acciones, o retirar las mismas; exigir la indemnización de perjuicios, presentar demandas de reconvencción y defenderse de demandas de reconvencción, intervenir en juicios en calidad de tercero, pactar cláusulas y compromisos arbitrales, designar árbitros y expertos, llamar en garantía o en cualquier otra calidad a terceros a un litigio, impulsar procesos, y cobrar sumas reconocidas judicial o administrativamente. 12. Representar a la Sociedad y firmar en nombre de la misma todos los documentos que deban ser presentados ante las autoridades y ministerios de Colombia y ante entidades privadas, incluyendo la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las Cámaras de Comercio, las autoridades y empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades territoriales, los bancos, los notarios públicos y todas las autoridades judiciales, con el propósito de liquidar la Sociedad. 13. Recibir correos certificados dirigidos a la Sociedad y giros de dinero de cualquier tipo, firmando todos los documentos necesarios para tal fin. 14. Aceptar en nombre de la Sociedad todos bienes y artículos remitidos a la Sociedad por medio de cualquier tipo de empresas y por cualquier modalidad de transporte, y firmar todos los recibos y órdenes de pago correspondientes. 15. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. 16. Todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos Estatutos. Parágrafo Segundo. - Los representantes legales suplentes reemplazarán al Representante legal en sus faltas absolutas o temporales y contará con las mismas facultades y limitaciones que el Representante legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 4 de abril de 2019 bajo el número 02444209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL LIANG BO	P.P. 000000E89938985
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE WANG JUN	C.E. 000000000369800
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE YU WENTING	C.E. 000000000793106

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 1 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 4 de abril de 2019 bajo el número 02444210 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON LIANG BO	P.P. 000000E89938985
SEGUNDO RENGLON LIN REN	P.P. 000000E23699297
TERCER RENGLON XIAOQUAN SUN	P.P. 000000E89926149

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 14 de junio de 2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el número 02486037 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MIRANDA CAMELO DIANA PAOLA	C.C. 000001030523208
REVISOR FISCAL SUPLENTE ALVAREZ VEGA MONICA	C.C. 000000052913982

Que por Acta no. 3 de Asamblea de Accionistas del 14 de junio de 2019, inscrita el 4 de julio de 2019 bajo el número 02482916 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AGUDELO BARRERA AUDITORES SAS	N.I.T. 000009007473314

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1	2019/03/27	Asamblea de Accionist	2019/04/04	02444208	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4511
Actividad secundaria Código CIIU:	4520
Otras actividades Código CIIU:	4530

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 59.480.777.545

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de marzo de 2019.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de julio de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:53:29

Recibo No. AA21621734

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2162173458F67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Radicado No. 2020-00052

Demandante: JORGE ROBINSON SUAREZ VALLEJO
Demandado(s): JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S. Y OTRA

Asunto: Poder

JUN WANG, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 369800, obrando en mi calidad de representante legal suplente de la Compañía **JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con NIT 901.266.266-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se acompaña, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN**, abogado inscrito, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.016.032.113 y T. P. No. 298169 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia.

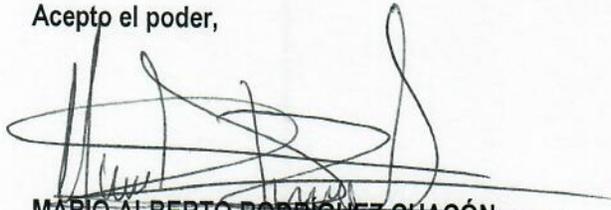
El apoderado judicial cuenta con todas las facultades legales para la representación de **JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S.**, dentro del trámite referido incluyendo, pero sin limitarse, a las de notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y demás inherentes al presente mandato, facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Correo electrónico del apoderado para recibir notificaciones consultorjuridico@jmc.com.co o en la dirección que aparece en el pie de página de este documento.



JUN WANG
C.E. 369800

Acepto el poder,



MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN
C. C. No. 1.016.032.113 de Bogotá
T. P. No. 298169 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

RADICACIÓN: 500013153003-2020-00052-00
DEMANDANTE: JORGE ROBINSON SUAREZ VALLEJO
DEMANDADO: JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S. Y OTRA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.032.113 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 298.169 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de **JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S.**, tal como consta en el poder especial que obra en el expediente y que fue radicado al momento de solicitar la notificación personal en correo fechado del 20 de octubre de 2020, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Doy contestación a todos y cada uno de ellos conforme y fueron planteados en la demanda y en el escrito de subsanación de esta, de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO. Mi representada no tiene conocimiento de negocio alguno realizado con el hoy demandante, nunca ha sostenido ninguna relación ni ha celebrado acuerdo y/o contrato alguno, como se demostrará con este escrito y las documentales aportadas por la parte actora.

AL HECHO TERCERO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. Los datos suministrados por la parte actora no corresponden a los convenios o cuentas de JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S., conforme a la documentación adjunta.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. NO ES CIERTO. Mi representada únicamente tiene una citación a conciliación realizada por la Cámara de Comercio de Villavicencio, sin que exista requerimiento alguno adicional.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. NO ES CIERTO. Como se pasará a demostrar mi representada no tiene la calidad de "promitente vendedor" que erróneamente le atribuye la parte actora, por lo que no estamos obligados a manifestar algún tipo de solución respecto a un contrato de compraventa presuntamente incumplido.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. NO ES UN HECHO. Aparentemente se trata de un cálculo de intereses, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. NO ES UN HECHO. Aparentemente se trata de un cálculo de intereses, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. NO ES UN HECHO. Conforme a la redacción planteada por la parte actora es claro que se trata de una pretensión y no de un hecho.

AL HECHO VIGÉSIMO. ES CIERTO. Conforme y se evidencia en dicho documento mi representada se encontraba imposibilitada a asistir a dicha diligencia al encontrarse cerrada la vía Bogotá – Villavicencio. Ahora bien, el centro de conciliación fue notificado de dicha situación de manera oportuna, decidiendo estos, dar por terminada la diligencia, desechando el simple hecho de que el domicilio principal de la sociedad que represento se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

LA HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Sin embargo, así se desprende de la documentación obrante en el expediente.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me pronunciare respecto de estas, en el mismo orden en que fueron formuladas, de la siguiente manera:

PRETENSIÓN PRINCIPAL 1: ME OPONGO. Toda vez que no existe fundamento factico ni jurídico para que se declare a mi representada como parte y/o responsable dentro del presente proceso.

PRETENSIÓN PRINCIPAL 2: ME OPONGO. Toda vez que al no poder configurarse mi representada como responsable dentro del presente proceso, no tiene a su cargo obligaciones que hubiesen podido ser incumplidas o que se encuentren en mora de cumplimiento.

PRETENSIÓN PRINCIPAL 3: ME OPONGO. Toda vez que al no poder configurarse mi representada como responsable dentro del presente proceso, no tiene a su cargo obligaciones que hubiesen podido ser incumplidas o que se encuentren en mora de cumplimiento.

PRETENSIÓN PRINCIPAL 4: ME OPONGO. Toda vez que al no poder configurarse mi representada como responsable dentro del presente proceso, no tiene a su cargo obligaciones que hubiesen podido ser incumplidas o que se encuentren en mora de cumplimiento.

PRETENSIÓN PRINCIPAL 5: ME OPONGO. Toda vez que al no poder configurarse mi representada como responsable dentro del presente proceso, no tiene a su cargo obligaciones que hubiesen podido ser incumplidas o que se encuentren en mora de cumplimiento.

PRETENSIÓN PRINCIPAL 6: ME OPONGO. Toda vez que al no poder configurarse mi representada como responsable dentro del presente proceso, no tiene a su cargo obligaciones que hubiesen podido ser incumplidas o que se encuentren en mora de cumplimiento.

PRETENSIÓN PRINCIPAL 7: ME OPONGO. Y contrario a ello solicito a ese despacho se sirva condenar por estos conceptos a la parte actora, al citarnos al presente proceso de manera irresponsable e inclusive solicitando la inscripción de la presente demanda en la Matricula Mercantil de mi representada, causando de esa manera perjuicios económicos, desgaste administrativo y el pago de honorarios del suscrito.

III. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. Falta de legitimación en causa por pasiva.
2. Inexistencia de responsabilidad por parte de JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S.

IV. EXCEPCIONES

DE MERITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal y que solicito de manera respetuosa se declaren probadas y se absuelva a la empresa que represento.

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Es importante poner de presente, que mi representada, JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 901.266.266-2, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá se constituyó por documento privado de Accionista único del 14 de marzo de 2019, inscrito el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02436839 del libro IX, por lo que para la fecha de ocurrencia de los hechos narrados por la parte actora dentro del presente proceso, mi representada no existía en la vida jurídica, razón por la cual no cumple con ninguna de las calidades establecidas en la Ley para comparecer en el presente proceso.

Conforme a la confesión realizada por la parte actora en el hecho marcado con el número 3 de manera textual establece que:

"HECHO 3. El día cinco (05) de mayo de (2018), en el establecimiento de comercio denominado LLANOCAR.CO CENTRO AUTOMOTRIZ E INMOBILIARIO de la ciudad de Villavicencio, Meta, propiedad de INVERSIONES SAN JOAQUÍN DEL LLANO S.A.S. se realizó negocio comercial el cual consistía en compra de vehículo automotor por parte JORGE ROBINSON SUAREZ VALLEJO a los aquí demandados" Subrayado fuera del texto

Y se dejan claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar del negocio celebrado, así como quienes acudieron a darle vida. Ahora bien, respecto a estas circunstancias es necesario hacer énfasis en la fecha de celebración del negocio y a la documentación aportada por la parte actora como documentales en donde de manera clara se evidencia la imposibilidad fáctica y jurídica de mi representada para contraer obligaciones a cualquier título.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que el demandante pretende a través del presente proceso que se declare resuelto un contrato de compraventa verbal realizado con la sociedad INVERSIONES SAN JOAQUÍN DEL LLANO (tal y como lo confiesa dicho extremo procesal a lo largo de su escrito de demanda), sin embargo, mal hace el Señor Suarez en vincularnos cuando no fuimos ni somos parte de la negociación ni del acuerdo por ellos realizado. Nótese como el documento denominado **“COMPROMISO DE ENTREGA DE VEHÍCULO”** debidamente suscrito por la parte actora y que obra en el expediente, de manera expresa y clara definen quienes son los intervinientes en el negocio y la calidad de cada quien, esto es, **COMPRADOR – JORGE ROBINSON SUAREZ VALLEJO y VENDEDOR – CONCESIONARIO LLANOCAR.CO.** sin que figure en ningún lado mi representada como concedora o vinculada de alguna manera al negocio objeto de la presente litis.

Teniendo en cuenta lo anterior y para mayor claridad nos permitimos citar la definición que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido para dichos acuerdos de voluntades:

Según el Código Civil Colombiano la compraventa

“ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.”*

Según el Código de Comercio

“ARTÍCULO 905. <DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA>. *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.*

Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.

Para los efectos de este artículo se equiparán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero.”

De la cita precedente se pueden obtener las siguientes conclusiones, que nos ayudaran a despejar aún mas el camino que parece un poco confuso para la parte actora respecto a la convocatoria de mi representada en este pleito;

1. El contrato de compraventa dada su naturaleza requiere que sea bilateral, es decir, que se generen obligaciones recíprocas entre quienes lo celebren.
2. Dichas obligaciones recíprocas solo generan obligaciones entre los que celebran tal negocio jurídico, es decir, entre vendedor y comprador.
3. La obligación del comprador es pagar el precio acordado por el bien objeto del negocio de compraventa.
4. La obligación del vendedor es entregar la cosa adquirida o prometida.
5. JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S. no cumple ninguna de las calidades aquí descritas, no es ni comprador ni vendedor.

Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones emanadas de los contratos la Corte Suprema de Justicia a dicho lo siguiente:

“En materia contractual, hay que decirlo desde ya, es la regla la prevalencia -y preeminencia- del principio de la autonomía privada -autorregulación de intereses, obviamente, en el marco de ciertos límites-, del que, a la vez, se desprenden otros, entre los cuales brilla por su significación, el de la obligatoriedad de los contratos legalmente celebrados para quienes son parte en ellos -postulado de la normatividad de los actos jurídicos-, principios estos que constituyen la base fundamental del propósito legislativo de brindar seguridad jurídica al tráfico de bienes y servicios y que, al tiempo, se erigen en pilares que soportan el sistema de la propiedad privada, claro está, interpretados en la época presente, de conformidad con los principios y valores del Estado Social de Derecho.

Es así como, para el caso colombiano, la primera parte del artículo 1494 del Código Civil consagra que “[l]as obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de la herencia o legado y en todos los cuasicontratos;...”; y el artículo 1602 de la misma obra dispone, que “[t]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” (se subraya).¹

En relación con el último de tales preceptos, la Corte, de forma constante, ha sostenido que “[e]n el ámbito del derecho privado, como bien se sabe, campea el principio de la autonomía de la voluntad, por el cual se permite a los particulares darse las reglas rectoras de sus relaciones económico - sociales, ordenando su voluntad a la obtención de determinados efectos jurídicos. Las manifestaciones de voluntad legalmente expresadas, gozan entre las partes contratantes de fuerza vinculante... (art. 1602 C.C.)”²

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que un contrato de compraventa, el que hoy se pretende resolver, solo puede generar obligaciones respecto de aquellas personas, sean naturales o jurídicas, que intervienen en el negocio jurídico, situación que no ocurre en el presente caso respecto de mi representada, pues como se ha demostrado no existe nexo causal que pueda vincular a mi representada al incumplimiento alegado por el accionante.

Por todo lo expuesto y al no establecerse ningún tipo de vínculo entre mi representada y el accionante, JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S. no se encuentra legitimado en causa por pasiva, como quiera que el incumplimiento que se reclama no está en cabeza suya y por ende no hay coincidencia entre quien reclama y quien está obligado legalmente a resistir la pretensión.

B. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA DEMANDADA

Toda vez que no se configuran en este caso los elementos estructurales para que se concluya la existencia de responsabilidad por parte de mi representada, al no existir vínculo alguno respecto al contrato de compraventa suscrito entre el demandante y la otra demandada.

Como lo manifiesta a lo largo de su escrito la parte actora y que solicito se tome a modo de confesión, la resolución de contrato aquí solicitada se da en virtud de unas obligaciones incumplidas por la otra demandada respecto de las cuales no tenemos conocimiento. Dicho incumplimiento se dio en virtud de la no entrega de un vehículo adquirido por el demandante a INVERSIONES SAN JOAQUÍN DEL LLANO (LlanoCar), situación en la que poco y nada tiene que ver mi representada, pues en ningún momento se obligó con la demandante a hacer o no hacer, entregar o no entregar determinada cosa, por lo que no existe nexo causal que derive en una responsabilidad por parte de JIANGLING MOTORS COLOMBIA S.A.S.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, M.P. ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ Ref. 41298-3103-001-2002-00015-01, 01 de diciembre de 2008.

² Cas. Civ., sentencia de 26 de noviembre de 1997, expediente No. 4671

Conforme a la documentación adjunta con el escrito de demanda y a todos los soportes entregados por la parte actora y que obran en el expediente, la documentación referente a la negociación del vehículo es documentación expedida por LLANOCAR y no por mi representada. Adicionalmente se evidencia que los pagos fueron realizados a la otra demandada y a una sociedad diferente a mi representada, al respecto el No. De convenio que se evidencia en el registro de operación emitido por Bancolombia es totalmente diferente al de mi representada (se adjunta documental) y del cual no se tiene conocimiento, lo que de manera clara evidencia que mi poderdante no tiene nada que ver en el negocio en el que hoy nos vinculan.

C. LA GENÉRICA.

Solicito se declaren probadas las excepciones que resulten probadas. Esto es la (s) que a pesar de no alegarse resulte (n) demostrada (s)

Por todo lo anterior, le solicito al señor Juez, se sirva desestimar las pretensiones del demandante, declarar probadas las excepciones y absolver a mi representada.

V. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE. Ruego respetuosamente al señor Juez, hacer comparecer a su despacho a la señora **JORGE ROBINSON SUAREZ VALLEJO** a fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé (verbalmente o por escrito) en relación con los hechos narrados en la demanda y en la contestación de la misma.

CONFESIÓN DE PARTE. Solicito de manera respetuosa Señor Juez, que en virtud de lo dispuesto por los artículos 191 y SS, se le dé el valor probatorio a todas y cada una de las manifestaciones realizadas por el accionante en su escrito, así como a las pruebas aportadas por dicho extremo procesal.

DOCUMENTALES Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

- Certificado de Bancolombia indicando el número de convenio.
- Titular de Prensa indicando las fechas de cierre de la vía al llano, imposibilitando a mi representada a acudir a la audiencia de conciliación.

VI. ANEXOS

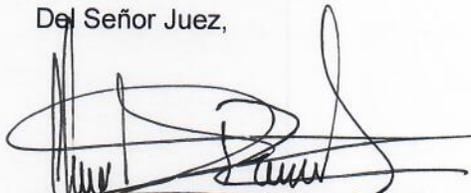
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de mi representada.
2. Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
3. El poder para actuar fue aportado con anterioridad.

VII. NOTIFICACIONES

Al accionante, en la Carrera 20 No. 16-21 en la ciudad de Yopal – Casanare o al correo electrónico pinturascobalin@gmail.com

A mí representada y a mí, en la diagonal 16 No. 96J-43 Bogotá D.C. o al correo electrónico consultorjuridico@jmc.com.co

Del Señor Juez,



MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN
C.C. 1.016.032.113 de Bogotá
T.P. 298.169 del C.S. de la J.

Vía al Llano será reabierta en septiembre, pero solo para camiones

La carretera está cerrada desde el 15 de junio del año en curso.

Llanos - 04 Sep 2019 - 01:19 pm



Yolanda Martínez

Compartir

